

ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Recordando los principios relacionados con el derecho de las personas a la propiedad individual descritos en los artículos pertinentes de los instrumentos regionales sobre derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana y el Consejo de Europa,

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. *Destaca* que la iniciativa individual es un recurso inestimable para promover el desarrollo económico y social;

3. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, al grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración;

4. *Invita* a las comisiones regionales a examinar la relación entre el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, enunciado en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

6. *Invita* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre el tema de su informe;

7. *Invita* a los organismos especializados y a otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a transmitir sus opiniones al Secretario General sobre el tema de su informe;

8. *Pide* al Secretario General que transmita sus conclusiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

9. *Pide también* que se presente sobre esta cuestión un informe oral preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos, en su 43º período de sesiones, a reanudar el examen del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/133. El derecho al desarrollo

La Asamblea General

Declara que:

La realización del derecho al desarrollo exige un esfuerzo concertado, internacional y nacional, tendiente a eliminar las privaciones económicas, el hambre y las enfermedades en todas partes del mundo sin discriminación, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁶⁶, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹⁶ y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁶⁵;

A tal fin, la cooperación internacional deberá apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria y realzar la cooperación científica y tecnológica.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/134. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como su resolución 40/128 de 13 de diciembre de 1985,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁷ y

¹¹⁶ Resolución 35/56, anexo.

¹¹⁷ Resolución 34/169, anexo.